

INTERDICCION JUDICIAL
RAD. 2018-00306

Al Despacho de la señora Juez con memorial de fecha 03 de noviembre de 2021 donde se solicita cambio de roles entre los Guardadores Principal y Suplente. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial precedente suscrito por los señores RICARDO CESPEDES GAMARRA (Curador Principal) y LILIA MARIA GAMARRA DE CESPEDES (Curadora Suplente), DENIEGUESE el trámite de la petición por carecer los mencionados de Derecho de Postulación (art. 73 C.G.P.).

No obstante, a que el Despacho en dos ocasiones pretéritas había hecho claridad, respecto de lo que los Guardadores están solicitando, por tercera vez, el juzgado se permite reiterarles lo siguiente:

Que, **siempre** que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (art. 73 del CGP), es decir, las solicitudes tendrán que venir suscritas por conducto del señor apoderado que designen o hayan designado, exceptuándose los casos en que la ley permita su intervención directa, haciendo claridad, en el presente caso no hay tal exclusión, por cuanto en los extintos procesos de Interdicción Judicial y eventualmente en los actuales de Adjudicación Judicial de Apoyos, se necesita imprescindiblemente del mentado derecho de postulación.

De otro lado, se les repite a los solicitantes que, a partir del 26 de agosto del año que avanza entró el pleno vigor la ley 1996 de 2019 y por tanto, la ley 1306 de 2009 **quedó totalmente derogada en lo pertinente a las Interdicciones e Inhabilitaciones**, lo que trae como consecuencia, que a la fecha, **por expresa prohibición de la ley**, no puedan designarse Guardadores, ni Consejeros, ni removerse los unos o los otros, tampoco **resolver sobre solicitud de Excusas de Guardador** (como es el caso de la petición en cuestión) y por extensión, tampoco se podrán aprobar cuentas, dicho de otra manera, **lo que procede**, en

tiempo presente, es la adecuación del presente tramite a la nueva normatividad (ley 1996 de 2019) ya sea de oficio (por iniciativa del Juzgado), esto es, cuando le corresponda el turno del proceso de Revisión de la Interdicción de EDGAR OMAR CESPEDES GAMARRA, o a petición de parte (por solicitud del guardador Principal e Interdicto); lo anterior en pro de establecer si el Discapacitado requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, o en su defecto, desea recuperar su capacidad legal a plenitud.

En consecuencia, siendo esta la oportunidad de proceder a iniciar con la adecuación del presente asunto a la nueva normatividad que regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (ley 1996 de 2019), de conformidad con el art. 56 de dicha ley, se CITA al interdicto EDGAR OMAR CESPEDES GAMARRA por intermedio de los Guardadores, y al Guardador Principal, señor RICARDO CESPEDES GAMARRA para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Remítase copia del presente auto a las direcciones electrónicas aportadas por los peticionarios.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No.138 anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS